



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050013103009-2023-00234-00
Demandante	Banco de occidente S.A
Demandado	- . Confort Flex S.A.S - . Sofi Lorena Vega Ortiz
Asunto	- . Ordena comisionar - . Incorpora respuesta Cautela - . Decreta cautela

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1-. Dispone comisionar para secuestro

Inscrita como se encuentra la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado **"CONFORT LEZ S.A.S"** identificada con Matrícula mercantil: Nro. 53470202¹, de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, **se dispone comisionar al secuestro del mismo.**

Para que se lleve a cabo tal diligencia, **confiérase comisión a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para conocimiento exclusivo de despachos comisorios**, quien queda facultado para todo lo relacionado con su cometido, inclusive para subcomisionar, delegar y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, y allanar teniendo en cuenta la sentencia C-519 de julio 11 de 2007 de la Corte Constitucional, referente a la inviolabilidad de domicilio. Expídase el despacho comisorio con los insertos de Ley, como lo disponen los artículos 37 y 38 del C.G.P.

Adviértase al secuestro que debe proceder como lo dispone el art. 595 numeral 8º ibidem, esto es:

*"8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestro y deberá **rendir cuentas periódicamente** en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestro designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.*

Inmediatamente se hará inventario por el secuestro y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente.

¹ Archivo digital N°. 02 CdoMedidasCautelares del expediente digital



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

La maquinaria que esté en servicio se dejará en el mismo lugar, pero el secuestre podrá retirarla una vez decretado el remate, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la policía."

Como secuestre actuará la sociedad DELEGADOS JUDICIALES., localizado en la carrera CRA 47 50-74 APTO 701 de esta municipalidad, móviles 3207626088, 3146060495, , correo electrónico: delegadosjudiciales3106@gmail.com. Comuníquesele su designación de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

2-. Incorpora y deja en conocimiento.

Se adosa al expediente digital y se pone en conocimiento de la parte interesada respuesta emitida por TransUnion².

3-. Decreta cautela.

Se dispone el embargo³ de los dineros depositados en la cuenta cuenta de ahorros No. 187241514 de Bancolombia, cuenta corriente N°. 150839992 del Banco de Occidente y cuenta corriente N° 016026507 del Banco Itaú, cuyo titular son los demandados CONFORT FLEX S.A.S. con NIT.No.900.548.641 y la señora SOFI LORENA VEGA ORTÍZ con CC. No. 67.010.788.

Comuníquese a los Gerentes de las citadas entidades bancarias, con la advertencia de que debe depositar en la cuenta número 050012031009 del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Carabobo de esta ciudad, los dineros retenidos.

- **La medida se limita a la suma de \$ 1,258,677,433.**

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

r.m.s

² Archivo digital N°. 03 al 03.2. CdnoMedidasCautelares del expediente digital

³ Archivo digital N°. 04 CdnoMedidasCautelares del expediente digital

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb72b1b1371477d452020a0d20d2e328395d5c79bf7208a72e701c3d90700572**

Documento generado en 12/02/2024 11:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>